

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

DICADO : 81-001-33-33-002-2017-00164-00
DEMANDANTE : Juan Carlos Incapie.
DEMANDADO : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento de Derecho.
PROVIDENCIA : Admisión de la Demanda.

Después de revisada la demanda y por cumplir con los requisitos de los arts. 161 y 162 del CPACA, así como ser competente de acuerdo a los arts. 155.2 y 156.3 ibídem, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el presente medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesto por Juan Carlos Incapie actuando en nombre propio, por intermedio de apoderada judicial, en contra de la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, representado legalmente por su ministro o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional de la presente demanda a través de su ministro o quien haga sus veces, y por estado a la parte actora.

TERCERO: Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público, delegado ante este despacho judicial.

CUARTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo con el artículo 199 CPACA modificado por el 612 del C.G.P.

QUINTO: Fíjese como suma por gastos procesales \$30.000 pesos que deberán ser consignados por la parte demandante dentro del término de 8 días siguientes a la notificación de esta providencia, a la siguiente cuenta 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Agrario de Colombia.

SEXTO: Ordénese a la entidad demandada allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso tal como lo indica artículo 175 numeral 4 del CPACA.

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

SEPTIMO: Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como abogada María Cristina Porras Higuera con T.P. 90.373 C. S de la J, para que representen los intereses de la parte demandante (fl.13-14)

Notifíquese y cúmplase


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

